



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: MIRIAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ
DEMANDADO(S): GELVER ANGEL POVEDA
RADICADO: 501504089001-2020-00109 00
AUTO: 154 22

Castilla La Nueva, Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 05 de octubre del año 2020.
- 2.2 El demandado propuso excepciones previas, contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción, en la que, como efecto del juramento estimatorio, se propone la perdida de competencia de este juzgado por razón de la cuantía.
- 2.3 Se corrió traslado de las excepciones propuestas y de la demanda de reconvencción.
- 2.4 La demandante se pronunció de cara a cada uno de los actos procesales efectuados por la demandada, propuso excepciones previas y de mérito, también objetó la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción.
- 2.5 Se cumplió el traslado de la objeción a la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante, y dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, la demandante en reconvencción, se ratificó en dicha estimación, solicitó y aportó pruebas e insistió en la perdida de competencia de este juzgado por efecto del incremento en la cuantía de las pretensiones, como efecto de la demanda de reconvencción y concretamente de la aludida estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción.
- 2.6 Este juzgado declaró su perdida de competencia, por el factor cuantía, y ordenó el envío del expediente para ante el superior funcional.
- 2.7 Mediante decisión fechada el 24 de marzo del año 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, resolvió no aceptar las razones en que se apoyó la aludida declaración de perdida de competencia y dispuso la devolución del expediente.
- 2.8 Mediante proveído fechado el 04 de mayo de 2021, se reasumió la competencia.
- 2.9 Con proveído fechado el 13/05/21, se inadmitió la demanda de reconvencción.
- 2.10 Con memorial radicado el 20 de mayo de 2021, se presentó la demanda subsanada.
- 2.11 Con proveído fechado el 28/05/21, se admitió la demanda de reconvencción.
- 2.12 Con memorial radicado el 28/05/21, el señor apoderado de la demandante original, contestó la demanda de reconvencción, proponiendo excepciones de merito.
- 2.13 La demandante en reconvencción cumplió, finalmente, la carga procesal pendiente de cumplimiento, se designó curador ad-litem, y éste contestó la demanda declarativa de pertenencia.

3- CONSIDERACIONES

3.1 Teniendo en cuenta la reseña procesal anotada en el punto anterior, encuentra el Despacho que el trámite subsiguiente consiste en señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial prevista en el artículo 375 de la ley 1564 de 2.012.

3.2 Adicionalmente, en el asunto de la referencia, es pertinente y conveniente en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, adelantar en la misma fechas la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo tanto en esta decisión, también, se decretaran las pruebas del proceso, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 375 de la ley 1564 de 2.012.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 25 de mayo del año en curso a las 08:00, en el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: CITAR con el mismo carácter y consideraciones al señor curador ad-litem

TERCERO: Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, y al señor curador, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

De igual forma, la parte interesada deberá citar y hacer comparecer, a la audiencia, a los testigos y peritos.

La demandante en reconvención deberá garantizar de manera oportuna el transporte desde el juzgado al sitio de la diligencia y el de regreso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1. DEMANDA REIVINDICATORIA

2.1.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

Documentales:

Ténganse como tales:

- Copia de contrato de promesa suscrito entre ANA MAILA RODRIGUEZ Y ARQUIMEDES LIEVANO TRUJILLO.
- Fotocopia de la solicitud para mejoramiento de vivienda, realizada por ANA MAILA RODRIGUEZ, el día 13 de abril del año 2004.
- Fotocopia de la solicitud para mejoramiento de vivienda con la composición del núcleo familiar.
- Fotocopia de documento que acredita a la Señora ANA MAILA RODRIGUEZ, como beneficiaria del programa de mejoramiento de vivienda.
- Contrato de arrendamiento de la casa N° 1, de la finca Mailandia, suscrito entre la Señora MIRYAM YANETH GALINDO RODRIGUEAZ y la Señora NUBIA RINCON QUITIAN.
- Contrato de arrendamiento de la casa N° 1, de la finca Mailandia, suscrito entre la Señora MIRYAM YANETH GALINDO RODRIGUEAZ y la Señora DIUFENILDE LÓPEZ MARTINEZ y JAIME SARMIENTO
- Acta de no comparecencia de la Personería Municipal de Castilla La Nueva – Meta, del Señor GELBER POVEDA ANGEL.
- Oficio dirigido a la Secretaria de Planeación, del día 17 de marzo del año 2011.
- Oficio dirigido al acueducto, fechado 14 de mayo de 2012.
- Oficio expedido por la Inspectoría de Policía y Transito de Castilla La Nueva– Meta, el día 23 de mayo de 2016.
- Certificado de Libertad y tradición de la finca Santa Ana, Vereda San Agustín, con N° de matrícula 232-2239.
- Certificado de libertad y tradición del Lote rural N° 2, con N° de matrícula 232-45092.
- Copia de la escritura pública N° 3425, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Acacias – Meta, el día 16 de octubre del 2012.
- Copia de la escritura pública N° 1595, otorgada en la ciudad de Villavicencio – Meta, el 30 de octubre de 1969.
- Copia de sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, con N° de radicación 2012-00471-00, fechada nueve de diciembre del año 2013.
- Recibo de pago del impuesto predial del Lote 2, Vereda San Agustín.
- Recibo de pago de servicio de aseo a la empresa Agua de Castilla S.A. E.S.P., a nombre de MIRYAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ.
- Fotocopia de recibo público de la EMSA a nombre de la Señora MIRYAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ.
- Recibo público de MADIGAS a nombre de la Señora MIRYAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ.

Testimonios.

Se decretan los testimonios de:

- ARQUÍMEDES LIEVANO TRUJILLO, WENCESLAO LIEVANO VILLAR, DIUFENILDE LÓPEZ MARTINEZ, ODILIO ORTIZ, ALVARO AMADO CADENA, y FLORALBA JIMENEZ.

2.1.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

Testimonios:

Se decretan los testimonios de:

- URIEL LIEVANO VILLAR, GABRIEL GARZÓN RIVERA, ANA VELASQUEZ, HECTOR CALDERON

Documentales:

Ténganse como tales:

- Copia de sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, con N° de radicación 2012-00471-00, fechada nueve de diciembre del año 2013.
- Copia de sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, fechada el 31-01-2020.

2.2 DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

2.2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

Testimonios.

Se decretan los testimonios de:

- URIEL LIEVANO VILLAR, GABRIEL GARZÓN RIVERA, ANA VELASQUEZ, HECTOR CALDERON.

Documentales:

Ténganse como tales:

- Copia de sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, con N° de radicación 2012-00471-00, fechada nueve de diciembre del año 2013.
- Copia de sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, fechada el 31-01-2020.
- Certificado de libertad y tradición del Lote rural N° 2, con N° de matrícula 232-45092.

Prueba pericial.

Tengase como tal el dictamen suscrito por el contador publico JAIME ENRIQUE GUTIERREZ PARRA.

2.2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada

Ténganse como tales las aportadas en la demanda de acción reivindicatoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69180f5381c2273e62b6b6b0bd841fe6798b6eb279046dfbf206be327b867ad8**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**